

D. Raque Ramírez Cabrera, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 368/88, interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar.*

En el recurso núm. 368/88 interpuesto por María Teresa Martínez Aguilar, se ha dictado sentencia con fecha 10.10.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por Doña María Teresa Martínez Aguilar, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que la recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1078/88, interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otros cuatro.*

En el recurso núm. 1078/88 interpuesto por María Josefa Martínez Gil y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 11.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Doña María Josefa Martínez Gil y otros cuatro, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1086/88, interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro.*

En el recurso núm. 1086/88 interpuesto por Pedro Pont Sánchez y otros cuatro, se ha dictado sentencia con fecha 11.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Se estima en parte el recurso interpuesto por Don Pedro Pont Sánchez y otros cuatro, contra la denegación presunta por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en reclamación de diferencias retributivas por complemento especial.

Desestimando dicho recurso en cuanto a las diferencias retributivas correspondientes a los años 1982 a 1985 y estimándolo en cuanto se declara el derecho de los actores a percibir desde enero de 1985 a noviembre del mismo año la diferencia entre las 1.534 ptas mensuales que se les abonaron y las 1.634 ptas. igualmente mensuales que debieron percibir, así como 1.634 ptas. mensuales por el complemento correspondiente a diciembre de 1985 y 1.752 ptas. mensuales desde enero hasta septiembre de 1986. Anulando los actos impugnados parcialmente por ser contrarios a Derecho en cuanto contradicen a los anteriores pronunciamientos.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 25 de febrero de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3369/88, interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate.*

En el recurso núm. 3369/88 interpuesto por Nieves Nieto Ortiz de Zárate, se ha dictado sentencia con fecha 16.6.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Doña Nieves Nieto Ortiz de Zárate contra los acuerdos de 16 de mayo de 1988 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y condenamos a la Administración referida a reintegrar a la Sra. Nieto en su anterior puesto de destino y a abonarle las retribuciones dejadas de percibir.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 25 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 18 de febrero de 1991, del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre las Programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades.

La Orden de 29 de enero de 1991 de la Consejería de Educación y Ciencia ha regulado los objetivos y la organización de los Programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, Educación Ambiental, Coeducación e Igualdad de Oportunidades para el curso actual.

En aplicación de lo dispuesto en la misma y en virtud de lo establecido en su artículo quinto, dentro del ámbito de competencias que le corresponden en estos aspectos, este Instituto establece lo siguiente:

#### Primero. Diseños curriculares.

En el marco general de la introducción de los programas de Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental, en los nuevos diseños curriculares que van a implantarse en aplicación de la LOGSE, es necesario conocer las aportaciones que los distintos miembros de la comunidad educativa puedan hacer, antes de su definitivo establecimiento, respecto a estos programas.

En consecuencia se abre un debate entre todos los miembros de la Comunidad Educativa sobre la incorporación de estos temas a los Diseños curriculares de Andalucía, que se otendrá a la siguiente:

1. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia pondrán a disposición de los Centros educativos los diseños curriculares, editados por la Consejería de Educación y Ciencia de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, así como el Diseño curricular de la Educación del Consumidor en Andalucía, editado por la Consejería de Educación y Ciencia junto con la Consejería de Salud.

2. El debate se deberá centrar en el ámbito de conocimientos y experiencias de Educación para la Salud y Educación Ambiental, y sobre el diseño curricular de Educación del Consumidor y Usuario, y la forma de incorporarlos en el currículum.

3. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, a través de la Comisión Técnica de Renovación Pedagógica, organizarán un Plan de debate en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, encuentros y jornadas con profesores, padres y alumnos interesados en esta temática.

4. Las Delegaciones Provinciales enviarán al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado el Plan de debate, junto con la memoria económica correspondiente, en el plazo de las 20 días siguientes al de la publicación de esta Resolución, a los efectos de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo segundo de la Orden de 29 de enero de 1991 sobre el funcionamiento de estos programas.

5. El Plan de debate provincial deberá finalizar sus actividades, antes del 30 de mayo de 1991.

6. En el plazo de un mes, a partir de la finalización del debate, las Delegaciones Provinciales enviarán al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado las conclusiones de dicho debate, que habrán sido recogidas y sistematizadas previamente por los Coordinadores provinciales de Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental.

7. La Consejería de Educación y Ciencia hará públicas las conclusiones generales de dicho debate.

#### Segundo. Elaboración de materiales didácticos.

Uno de los aspectos básicos en la consolidación de nuevos métodos y contenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje es poder contar con unos materiales que sirvan de apoyo a la labor del profesorado en el aula.

Con el objetivo de facilitar la elaboración de estos materiales se establece lo siguiente:

1. Dentro del Plan provincial, la Comisión Técnica de Renovación Pedagógica, propiciará la creación de grupos de trabajo que incidan en la elaboración de materiales de apoyo al profesorado en Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental.

2. El carácter de estos materiales será, preferentemente, el de ejemplificaciones curriculares, orientaciones didácticas y, en general, materiales que faciliten la labor cotidiana del profesorado. Dentro del programa de Educación para la Salud, será preferente la elaboración de material sobre Educación Sexual y Educación sobre la Drogodependencia.

3. La elaboración de estos materiales deberá hacerse de

acuerdo con los principios didácticos establecidos en los diseños curriculares editados por la Consejería de Educación y Ciencia, y en ella deberán tomar parte activo los Asesores Técnicos de los Centros de Profesores.

4. La Comisión Técnica de Renovación Pedagógica realizará, con el asesoramiento de los Coordinadores de Educación para la Salud y Educación Ambiental, una selección de materiales, que serán enviados al Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, antes de julio de 1991.

#### Tercero. Formación del Profesorado.

Dentro del Plan provincial de formación del profesorado, la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica programará, a través de los Centros de Profesores, la celebración de cursos, encuentros y jornadas sobre Educación para la Salud, Educación del Consumidor y Usuario, y Educación Ambiental en las que participe el profesorado interesado en los mismos.

Dichos cursos deberán atenderse a los siguientes características:

1. Cursos sobre Educación para la Salud y Educación del Consumidor y Usuario:

a) El objetivo de estos cursos será difundir este ámbito, y estudiar las formas de incorporación de la Educación para la Salud en las distintas etapas educativas. Asimismo, serán objetivos del curso la utilización generalizada de materiales didácticos de Educación para la Salud y Educación del Consumidor y Usuario.

b) Los contenidos de estos cursos versarán sobre: conceptos básicos de salud y educación para la salud, alimentación y nutrición, higiene y prevención de enfermedades, salud mental y drogodependencia. Asimismo, se referirán a los correspondientes a la Educación del Consumidor y Usuario: Alimentación y etiquetado, ecología y consumo, publicidad, el juego y el juguete...

c) Cursos de Educación sexual y Educación sobre Drogodependencia:

c.1. En el marco de la Educación para la Salud se atenderá prioritariamente a la realización de cursos sobre Educación Sexual. Dichos cursos versarán sobre los siguientes contenidos, dentro de los bloques siguientes:

Aspectos científicos relacionados con la sexualidad: reproducción humana, caracteres sexuales, enfermedades de transmisión sexual, anticoncepción, etc...

Aspectos socioculturales: roles sexuales, estereotipos sociales, dimensión antropológica en la sexualidad...

Aspectos metodológicos y didácticos de la Educación Sexual en los distintos niveles educativos.

Criterios para la elaboración de proyectos de Educación Sexual, en cada una de las etapas y niveles educativos.

Estos cursos tendrán carácter monográfico para cada uno de los bloques temáticos mencionados en el punto anterior, teniendo una duración media de 20 horas.

La Organización de los cursos correrá a cargo de los Centros de Profesores, en desarrollo del Plan provincial de formación del profesorado elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

#### c.2. Drogodependencia:

En el marco de Educación para la Salud, se atenderá de igual manera a la realización de cursos de Educación sobre Drogodependencias. Dichos cursos versarán sobre los siguientes contenidos:

Plan Andaluz sobre Drogas. Antecedentes históricos. Conceptos básicos. Clasificaciones y efectos del Consumo.

Factores psicosociales asociados al consumo de droga, culturales, sociales, familiares, escolares...

Didáctica de la prevención de drogas en el medio escolar. Objetivos. Contenidos. Sugerencias metodológicas. Evaluación.

Recursos y programas de actuación en el medio escolar.

Criterios para la elaboración de proyectos de Educación sobre Drogodependencias en los distintas etapas y niveles educativos.

Estos cursos tendrán carácter monográfico para cada uno de los bloques temáticos mencionados, teniendo una duración media de 20 horas.

La organización de los cursos correrá a cargo de los Centros de Profesores en colaboración con los Centros Provinciales de Drogodependencias, en desarrollo del Plan Provincial de formación de profesorado elaborado por la Comisión Técnica Provincial de Renovación Pedagógica.

#### 2. Cursos sobre Educación Ambiental.

a) El objetivo de estos cursos será el de desarrollar la conciencia y el conocimiento de la temática medioambiental y su utilización didáctica, y propiciar una reflexión entre el profesorado